

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

De conformidad con lo interesado por el Alcalde del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera y de acuerdo con el informe emitido a tal fin por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de dicha localidad, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza, autorizar a dicho Alcalde para que, una vez transcurridos ocho días a partir de la publicación de la presente circular en este BOLETIN OFICIAL, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal, siempre que su empleo se ajuste a lo que preceptúa para tales casos la mencionada Ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y fin de que en el plazo antes indicado puedan reclamar cuanto consideren oportuno los que se crean perjudicados en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 14 de marzo de 1944.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 982.

Señalando los transportes «Urgente» y «Preferente» durante el mes de marzo.

A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del transporte y de conformidad con el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia de fecha 14 de julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los

transportes por ferrocarril, se ha acordado para el actual mes de marzo la siguiente clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo.

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Acidos grasos.
Arroz.
Azúcar.
Cereales panificables (trigo, centeno y maíz.
Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.
Jabón común (siempre que vayan consignadas a los Delegados Provinciales o Locales de Abastecimientos).
Legumbres secas.
Madera de entibar para minas.
Maquinaria agrícola en general.
Material refractario, manufacturado

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa o indispensable presentación certificado de la Comisaría del Material Ferroviario al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.
Orujos grasos, (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.
Piensos.
Plantas de viveros.
Productos químicos (amoníaco, anhídrido, ácido nítrico, ácido sul-

fúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

Mercancías «Preferentes» por vagón completo.

Aceites lubricantes.
Acero y hierro en redondo.
Alquitrán.
Antioxiptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Azufre.
Brea.
Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Carcenes vegetales.
Cementos y otros aglomerantes.
Insecticidas.
Ladrillos.
Limonas.
Lingotes de hierro.
Madera para construcción.
Naranjas.
Pizarra para techar.
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
Sal.
Sílice (para material refractario).
Tejas.

Salvo en los casos de fuerza mayor por motivo de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.
Acetileno.
Antioxiptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
Alcohol, para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo, sin limitación de peso.
Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículo de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., (sin limitación de peso).

Envases en general. (Las partidas de saquerío serán admitidas (sin limitación de peso).

Ferrocarriles (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.
Herramientas agrícolas.
Huevos.
Leche condensada, desecada, ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.
Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid).

Material de incubación y cría de polluelos

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.
Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.
Piensos.
Plantas vivero y sarmientos.
Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Transportes militares.

Transportes de o para la fábrica Nacional de moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Salvo las estaciones que expresamente determina la Delegación del Gobierno para la Ordenación del transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenada deben llevarla.

La presente circular surtirá efectos desde el día 1.º de marzo actual, sustituyendo a la Orden de 29 de noviembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» núm. 334) y Ordenes de 27 diciembre último («Boletín Oficial del Estado» número 363) y 29 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 30) en que se prorroga la primera para los meses de enero y febrero.

Burgos 6 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha y por razones de salubridad e higiene que hacen necesaria esta medida, acuerdo autorizar a todos los industriales del ramo para la venta diaria de despojos de reses sacrificadas en los Mataderos Municipales y sin sujeción a las restricciones señaladas en la Circular número 956 de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de marzo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

La Comisaría de Carburantes Líquidos, a propuesta de esta Provincial, ha sancionado a los siguientes transportistas por infringir disposiciones en materia de carburantes:

D. Pedro Marijuán de la Viuda, de Burgos, una multa de 1.000 pesetas por no presentarse en la Oficina de la Policía de Tráfico

para sellar en la hoja de ruta la salida del vehículo.

D. Eliseo Marijuán de la Viuda, de Burgos, una multa de 1.000 pesetas por el mismo motivo que la anterior.

D. Restituto Temiño, de Burgos, 500 pesetas por no justificar en la hoja de ruta el punto de procedencia.

Doña Asunción Girón Díez, de Quintanar de la Sierra, una multa de 500 pesetas por circular por ruta distinta a la señalada en la hoja de ruta.

D. Teodoro Pérez Esteban, de Burgos, una multa de 300 pesetas por circular sin la tarjeta de aprovisionamiento.

Lo que se hace público para que sirva de advertencia a los transportistas de esta provincia.

Burgos 13 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 3 de marzo de 1944.

Quedar enterada de un oficio de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, expresando su agradecimiento por la cooperación prestada en la Conmemoración del Aniversario Fundacional.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda a la enferma Leona Sáez de Aramayona Ramírez, de Páriz (Condado de Treviño).

Hacerse cargo de las dementes Severiana Rodríguez de la Horra, de Hontangas, y de Leocricia Santamaría Hernando, de Solduengo, sin perjuicio de que se continúe gestionando de las autoridades locales los informes relativos al estado de pobreza de las enfermas y sus familias.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Hacer presente al Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, que no hay posibilidad de conceder la subvención que solicita por falta de consignación en presupuesto para estos efectos.

Aprobar el presupuesto de acopios de piedra formado por la Dirección de Obras y Vías provinciales, para la conservación del firme del camino vecinal de Buezo a la carretera de Briviesca a Cornudilla, y autorizar a expresada Dirección para que lleve a cabo el servicio por el sistema de destajo.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas al camino vecinal y carretera, a don

Francisco Aguilera Morales, de Hontoria de Valdearados, y D. Ricardo Vargas, de Haro.

Aprobar el presupuesto que presenta el Sr. Arquitecto provincial para las obras de ampliación y habilitación de dependencias de los servicios de Contribuciones y del Servicio Pecuario.

Aprobar una propuesta del Comité del Servicio de Contribuciones, relativa al abono por la confección de matrices y recibos con destino al Servicio de Recaudación.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y varias

cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos con referencia al 29 de febrero último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de la Orden de 28 de febrero de 1944, por la que se regula el pago de las participaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones en ingresos del Estado.

Burgos 3 de marzo de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de marzo de 1944.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	15250	4895	3205	21350
» 2 Representación provincial.	1100	810	360	2270
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	360	360
» 5 Gastos de recaudación.	3195	1918	427	10540
» 6 Personal y material.	51925	6210	2205	60340
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	123610	61010	10510	195130
» 9 Asistencia social.	2450	700	600	3750
» 10 Instrucción pública.	4028	1843	1370	7241
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	61490	45115	33537	140142
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5200	2110	2342	9652
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	»	11412	»	11412
» 18 Imprevistos.	»	»	1950	1950
» 19 Resultas.	150000	»	»	150000
TOTAL	42248	136023	57116	614387

En Burgos a 2 de marzo de 1944.—El Jefe de Negociado, José María Pérez Cristóbal.—Conforme: El Interventor, P. Manrique.—Visito bueno.—El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

3 de marzo de 1944.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Martínez Díaz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 73.

Fijación de los cupos forzosos de trigo a los términos municipales de esta provincia para entregar en los almacenes del S. N. T. en la próxima campaña.

En cumplimiento a lo ordenado por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre próximo pasado (B. O. número

274, de 1 de octubre) y por Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 429, fecha 2 de febrero año actual (B. O. 5 febrero), esta Jefatura Provincial ha distribuido el cupo forzoso total de la provincia de 544 500 quintales métricos, entre los diferentes términos municipales de la misma, sirviendo de base las declaraciones C-1 de la campaña triguera 1939-40.

Con esta fecha se ha remitido a todos los Alcaldes Presidentes

de la provincia, el cupo forzoso de trigo que corresponde aplicar al término municipal de su jurisdicción.

Según las disposiciones indicadas anteriormente, las Juntas Agrícolas Locales podrán hacer las reclamaciones fundamentadas que estimen oportunas, en un plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha en que se les comunica, por lo que pasado el día 25 del actual mes de marzo se considerarán firmes los cupos forzosos señalados por mi comunicación a los términos municipales que no hubieran presentado reclamación ante esta Jefatura.

Todas las reclamaciones que lleguen a esta Provincial después de citada fecha del día 25 del corriente, se considerarán como no recibidas y el cupo que fuera señalado, invariable.

Si algún término municipal, por cualquier circunstancia, no recibiera comunicación de esta Jefatura, señalándose el cupo forzoso de trigo, lo comunicará a esta Jefatura en el más breve plazo posible.

Según las mismas disposiciones indicadas al principio, el cupo forzoso de trigo que se señala a cada término municipal, se considera para el caso de obtener una cosecha tipo o sea, para el supuesto de que la cosecha media no sea inferior a la obtenida en la campaña 1939-40, por lo que dicho cupo se fija con carácter provisional.

Si alguna circunstancia climatológica hiciera variar el rendimiento tipo de aquella campaña, el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con los informes que emita la Jefatura Agronómica, determinará los rendimientos unitarios que proceda aplicar y se fijarán en su día los cupos definitivos, quedando los actuales, si no hubiera variaciones, apreciables.

Los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales, y demás Autoridades, reconocerán la trascendencia que tiene para los agricultores de su término municipal el estudio sereno y desprovisto de egoísmo, enjuiciado con alteza de miras, del cupo que se les señale y no harán reclamaciones mas que en el caso de que exista algún fundamento justo.

Los Alcaldes acusarán recibo a correo seguido de haber recibido el señalamiento del cupo forzoso de trigo mediante un impreso que se acompaña a la comunicación que con esta fecha se les envía.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 15 de marzo de 1944.—
El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

enero de 1944

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos	871	110
Matrimonios	258	35
Defunciones	610	104
Abortos	29	6

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	1	»	1	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	1	»	»	»
5 Difteria (10)	2	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	15	13	4	2
7 { Tuberculosis meníngea (14)	2	»	»	»
{ Otras tuberculosis (15 a 22)	2	1	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	»	»	»	»
10 Gripe (33)	9	12	»	»
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	»	1	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	7	2	5	»
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	21	12	3	»
16 Tumores no malignos (56 y 57)	»	»	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	2	»	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	3	»	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	1	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	5	4	»	»
21 { Meningitis simple (81)	7	7	3	1
{ Enfermedades de la médula espinal (82)	»	1	»	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	22	25	2	4
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	7	2	1	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	27	56	3	16
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	11	10	4	2
26 { Bronquitis crónica (106 b)	7	10	1	»
{ Otras bronquitis (106 a, c)	16	9	3	2
27 Neumonías (107 a 109)	28	35	8	9
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	6	7	»	2
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	10	8	2	3
30 Apendicitis (121)	1	2	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	6	3	»	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	7	5	3	»
33 Nefritis (130 a 132)	13	13	2	2
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	»	1	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	»	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	3	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	»	»	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	15	15	1	»
39 Senilidad (162)	33	35	2	7
40 Suicidios (163, 164)	»	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	1	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	8	2	1	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	7	13	2	3
Totales	303	307	51	53

Burgos 7 de marzo de 1944.—El Jefe provincial de Estadística,
Florencio Zanón.

TESORERIA DE HACIENDA

Por la presente se-notifica a los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que a continuación se relacionan, la obligación que tienen de ingresar en el Tesoro público, y en el plazo voluntario de ocho días, las cantidades que a cada uno se les señala por el concepto de firmes Especiales y anualidad de 1943, teniendo presente que este plazo empezará a contarse a los cuatro días siguientes de su publicación oficial, incurriendo, caso contrario, en la responsabilidad del 5 por 100 de recargo y embargado el 15 por 100 de los ingresos que realicen en sus arcas municipales según determina el párrafo 3.º del artículo 138 del Estatuto de Recaudación.

Burgos 15 de marzo de 1944.—
El Tesorero de Hacienda, José García.

Ayuntamientos.

Alcocero, adeuda 105 pesetas.
Alfoz de Bricia, 707.
Briviesca, 1.752.
Celada del Camino, 176.
Cogollos, 222.
Cubo de Bureba, 254'50.
Estépar, 167.
Gamonal, 368'50.
Grisaleña, 150'50.
Lerma, 1.254'50.
Masa, 105'50.
Monasterio de Rodilla, 226'50.
Nidáguila, 101.
Pancorvo, 618'50.
Quintanaortuño, 126'50.
Rubena, 182'50.
Sarracín, 154'50.
Santa María Rivarredonda 302.
Villafria de Burgos, 225'50.
Villalquirán de los Infantes, 168.
Villaverde Peñahorada, 149'50.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 4 del año en curso, sobre muerte, al parecer casual, de Laureano Alvarez Alvarez, de 51 años, natural de Torrecilla de la Torre (Valladolid), domiciliado últimamente en Castrillo de la Vega.

Por el presente se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a sus más próximos parientes con derecho a suceder al interfecto.

Dado en Aranda de Duero a 15 de marzo de 1944 —Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, Angel Viejo.

Miranda de Ebro.

D. Javier Uncia y García de Albeniz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad,

Por la presente, requisitoria y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Hilario Cabezón González, de 24 años de edad, hijo de Paulino y Juliana, soltero, jornalero, natural de Rivefreacha y vecino que fué de esta ciudad; a fin de que comparezca ante la Excm. Audiencia Provincial de Burgos, en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, en virtud de sumario seguido en

este Juzgado de Miranda, con el número 55 de 1941, por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de la expresada Audiencia Provincial de Burgos, en la Prisión de aquella ciudad.

Dado en Miranda de Ebro a 6 de marzo de 1944.—El Juez de instrucción accidental, Javier Unceta.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Anuncio.

Hasta las trece horas del día 10 de abril próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos (Fernando Alvarez, 3), proposiciones para optar al concurso de destajo de las obras que a continuación se indican y que corresponden al proyecto de terminación de las obras de supresión de la travesía de Pancorvo, en el camino Nacional de Madrid a Irún, y de dos pasos a nivel con el Ferrocarril de Madrid a Hendaya, verificándose la apertura de pliegos en el local citado, el día 11 del expresado mes, a las once de su mañana:

Cuatro mil metros cúbicos de terraplén.

Cuatro mil metros cúbicos de desmonte a cielo descubierto.

Novcientos cincuenta metros cúbicos de desmonte en túnel, y el paso superior sobre caminos y Ferrocarril del Norte, excepto el tablero de hormigón armado.

Presupuesto de ejecución por administración de las obras contenidas en el proyecto, 3.348.100'96 pesetas.

Presupuesto de ejecución por administración que sirve de base a este concurso, 248.914'38 pesetas.

El proyecto y demás documentos estarán de manifiesto en las Oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas, de once a trece horas, hasta el día 10 de abril próximo.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4'50 pesetas, debiendo presentarse en sobre cerrado y lacrado, acompañadas en sobre aparte del justificante de haber hecho el ingreso en la Pagaduría de Obras Públicas del 2 por 100 del presupuesto que sirve de base a este concurso en concepto de fianza provisional que será devuelta a los licitadores que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que a continuación se detalla, debiendo ir acompañadas de referencias técnicas de obras análogas ejecutadas y declaraciones de materiales y efectos de que se dispongan para la ejecución de las mismas.

Burgos 11 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Modelo de proposición.

D. ., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de obras de explanación, desmonte en túnel, obras de fábrica, correspondientes al proyecto de terminación de las obras de supresión de la travesía de Pancorvo en el camino Nacional de Madrid a Irún y de dos pasos a nivel con el Ferrocarril de Madrid a Hendaya a que se refiere este destajo, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja media del... por 100 (en letra) sobre todos los precios comprendidos en el cuadro número 1 del proyecto de las obras referidas, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma).

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Palencia.

Con fecha 1 de marzo corriente, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, se ha servido dictar la siguiente

«Providencia. — Visto el expediente de registro de turba llamado Segunda, núm. 3.422, en término de Valle de Valdebezana.

Visto el Reglamento General para el régimen de la minería.

Visto el informe de la Abogacía del Estado.

Resultando: Que con fecha 31 de julio de 1942, fué presentada en el Gobierno Civil instancia de don Gerardo del Vigo Sáinz, en solicitud de registro de 54 pertenencias de mineral de tuba, en término de Valle de Valdebezana y con el nombre Segunda

Resultando: Que admitida la instancia, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 198, de 2 de septiembre de 1942, y por edictos en el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana y en el Gobierno Civil, fijándose el plazo de sesenta días para presentar oposición.

Resultando: Que dentro del plazo reglamentario, en fecha 12 de septiembre de 1942, la Confederación Hidrográfica del Ebro presenta escrito oposición a la mencionada instancia, alegando que por estar los terrenos denunciados dentro de la zona a ocupar por el embalse del pantano del Ebro, ca-

so de que esta oposición no sea suficiente para impedir la concesión, se fijen condiciones para que en su día no pueda el solicitante invocar perjuicios ni indemnizaciones por el citado embalse.

Resultando: Que dado traslado de dicha oposición al solicitante éste formula escrito en 27 de octubre de 1942 oponiéndose a las pretensiones de la Confederación, por estimar que no tienen fundamento en ninguna disposición legal que se oponga a la concesión solicitada.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado, éste evacua su informe con fecha 25 de febrero pasado en el sentido de que procede desestimar la oposición causada en el expediente y hacer la concesión al solicitante, pero con la limitación y condiciones para que éste no pueda en su día, al hacerse la ocupación de los terrenos por el embalse del pantano del Ebro, invocar perjuicios e indemnizaciones por la ocupación o expropiación que se realice por el Estado.

Considerando: Que las razones de interés público que la Confederación Hidrográfica invoca en su oposición, son muy de tener en cuenta, ya que la fecha y lugar en que la concesión se solicita exige su examen y detenida ponderación, y en su consecuencia deben ser salvaguardados los intereses del Estado.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido las legislaciones vigentes en la materia; de conformidad con el informe de la Abogacía del Estado,

Vengo en desestimar la oposición formulada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, contra el registro de turba nombrado Segunda, número 3.422, en término de Valle de Valdebezana, pero imponiendo a la concesión la condición especial de que el concesionario de ella no tendrá derecho a indemnización alguna por los perjuicios que pudieran irrogarse a la misma, a consecuencia de las obras que realiza la Confederación Hidrográfica del Ebro en la zona de embalse del pantano; y ordenando continúe la tramitación de este expediente una vez sea firme el presente Decreto, el que se comunicará al registrador y opositor conforme determina el artículo 28 del Reglamento para el Régimen de la Minería, pudiendo apelarse contra esta resolución ante el Ministerio de Industria y Comercio, dentro del plazo de treinta días, conforme se dispone en el artículo 116 del citado Reglamento.

Burgos 1 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Lo que, de orden de la citada Autoridad, se publica en este BOLE-

TIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y efectos.

Palencia 1 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe interino, G. Brotons.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Hallándose vacante en dicho Ayuntamiento una plaza de Guardia municipal, con el haber anual de dos mil seiscientos (2.600) pesetas, se abre un concurso para su provisión, debiendo reunir los solicitantes las condiciones siguientes:

Tener 25 años cumplidos y no exceder de 55, ser excombatiente, no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del mismo, y saber redactar una denuncia con relación al cargo que ha de desempeñar.

Las instancias se presentarán debidamente reintegradas al señor Alcalde, dentro de los treinta días, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos siguientes: Certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde de su residencia; certificación de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, extendido por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y relación de méritos contraídos durante la campaña, teniéndose en cuenta estos méritos para la provisión de la plaza, siendo preferidos los Caballeros Mutilados que lo soliciten, siempre que su mutilación no les impida el ejercicio del mismo.

Salas de los Infantes 8 de marzo de 1944.—El Alcalde, Feliciano Camarero.

Alcaldía de Santa Inés.

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos comunales, pastos y guardería rural de este término municipal, correspondientes al año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Inés 13 de marzo de 1944.—El Alcalde, Gregorio Barbero.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

5

IMPRENTA PROVINCIAL